



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2,312 DE 11 DE FEBRERO DE 2008

POR LA CUAL

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NEW SKY
ENTERPRISES CORP., OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y
SUFICIENTE A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO PRIETO
BARRIGA, PARA QUE DE FORMA INDIVIDUAL ACTUE EN
NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE -----

(2.312) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA NEW SKY ENTERPRISES, CORP. OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO PRIETO BARRIGA, PARA QUE DE FORMA INDIVIDUAL ACTUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. -----

Panamá, 11 de Febrero de 2008.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Febrero de dos mil ocho (2008), ante mi licenciado MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá portador de la cedula de identidad personal numero ocho- ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidos (8-176-422), comparecio personalmente el señor DANIEL SANTOS SANCHEZ, varon, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de identidad personal numero dos-setecientos-dos mil cuatrocientos sesenta y tres (2-700-2463), persona a quien conozco y quien actua en nombre y representacion de NEW SKY ENTERPRISES, CORP. sociedad anonima debidamente inscrita a la Ficha quinientos veintinueve mil quinientos ochenta y ocho (529588), Documento Redi numero novecientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho (969228), de la Union de Micropeculas (Mercantil), del Registro Público, debidamente facultado para este acto como consta en el Acta de Reunión de Junta General de Accionistas de la sociedad, que se protocoliza en esta Escritura Publica, me solicito que hiciera constar como en efecto lo hago que por este medio otorga Poder General Amplio y suficiente como en derecho sea necesario a favor del señor PABLO FERNANDO PRIETO BARRIGA, varon, ecuatoriano, casado, comerciante mayor de edad, con pasaporte de identidad personal numero cero siete cero uno siete ocho seis seis dos seis (0761786626), para que en nombre y representación de la sociedad procedan en forma individual o conjunta con las siguientes facultades:---a) Administrar con la mayor amplitud y libertad posible, toda clase de bienes inmuebles, muebles, derechos y actuaciones, celebrar contratos tambien de toda clase en relación con dichos bienes, ya sea de naturaleza real o personal y en otras, contratos de arrendamientos y subarrendamiento, consintiendo o denegando este ultimo pudiendo pactar o no la inscripcion de ellos en el Registro de la propiedad, cobrar pension, retirar, consignar, reclamar toda clase de derechos u obligaciones especialmente

LUIS ZAMBRANO LARA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MAGISTRADO DEL COMERCIO

cantidades de numerario, dividendos, contribuciones, impuestos, plusvalías y demás, rendir y exigir cuentas, hacer liquidaciones, determinar saldos, aprobar, impugnar y rechazar cuentas liquidaciones y similares, firmar cartas de pago, recibos y finquitos, exigirlos y retirarlos, ejercitar desahucios, hacer y exigir reparaciones ordinarias y extraordinarias, representar a la poderdante ante toda clase de personas naturales o jurídicas, físicas y colectivas, públicas o privadas de cualquier país del mundo, incluyendo al Estado, Gobierno Central, Provincial y Municipal, así como organismos y personas, oficiales y para oficiales; asistir a juntas, reuniones y similares de todas clases, especialmente de copropietarios, socios, codueños, regentes y demás cotitulares o interesados de cualquier clase ---b) Recibir, retirar, abrir y suscribir correspondencias, ya sean a través de correo o no, hacer, retirar, cobrar, cancelar, modificar y disponer libremente de retiros y envíos de todas clases, incluidos los telegráficos, ordinarios o aéreos y ante toda clase de entidades, oficiales y particulares; arrendar, contratar, renovar, cancelar, modificar y además en relación con apartados de correos, los que manejarán libremente, abriéndolos, cerrándolos cuantas veces lo tengan a bien ---c) Ceder y traspasar toda clase de bienes, derechos y acciones reales y personales, con o sin responsabilidad de los cedentes; hacer, exigir, modificar, ratificar y contratar libremente sobre transacciones de todas clases y con relación a todos los bienes, fijar créditos supletorios para gastos, daños, perjuicios y demás, con entera libertad; representar y hacer representar créditos, derechos personales y reales y acciones mediante bonos, obligaciones, debentures, letras, pagarés y similares, hacer concesiones y renunciaciones por toda causa, incluidas a título gratuito ---d) La compra de activos, venta de los mismos, obtener líneas de crédito, pignorar, hipotecar cualquier tipo de bienes de la sociedad, comprometer la sociedad mediante contratos, dar y tomar toda clase de opciones sobre toda clase de bienes, derechos y acciones, obligarse y obligar para comprar, vender, gravar, tomar posesión, hacer y aceptar, rechazar e impugnar, condicionar y alterar, donaciones, cesiones a título gratuito. Hacer o concertar toda clase de seguros para bienes propios, ajenos y sobre personas o cosas ---e) Adquirir, vender, comprar, ceder, pignorar, gravar, entregar, recibir y manejar libremente toda clase de efectos y valores, cambiarios de comercio, valores, acciones y demás, públicos o no, entregarlos y tomar posesión de los mismos, entregarlos y recibirlos en garantía y retirarlos cuando lo tengan a bien, entregarlos en depósito en custodia y recibirlos en iguales conceptos, asumir y contraer modificando y cancelando, así como exigiendo, recibiendo y aceptando garantías, fianzas y toda clase de obligaciones accesorias, ya

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sean solidarias o mancomunadas a favor de la sociedad.--f) Para pagar a nombre de la poderdante, para recibir y firmar los comprobantes correspondientes, librar y firmar cualquiera otra clase de documentos civiles o comerciales, establecer prórrogas, tasas de intereses, plazos de pagos y cualesquiera otras condiciones o modalidades que los apoderados consideren necesarias o convenientes, siendo expresamente entendido que las presentes facultades encierran la especificado de constituir a la poderdante en acreedora o en deudora en cualquier tiempo o circunstancia -----

g) Para girar contra las cuentas bancarias que la poderdante mantenga en el presente o abra en el futuro en cualquiera institución bancaria radicada o establecida en cualquier parte del mundo, para cerrar dichas cuentas a nombre de la poderdante, abrir a nombre de la poderdante nuevas cuentas bancarias, ya sean cuentas de deposito ordinario de credito bancario o sobregiro, de ahorros o de cualquiera otra indole; para girar contra dichas cuentas bancarias y cerrarlas cuando los apoderados lo estimen conveniente o necesario segun su exclusivo criterio, lo mismo que para hacer depositos en dichas cuentas bancarias, en cualquier tipo de moneda. -h) Comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Magistraturas, fiscalias, sindicatos, delegaciones, jurados, comisiones, registros de toda clase, notarias, oficinas publicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Gobierno Central, Provincial, municipal, asi como en todos los organismos para oficiales en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos, comerciales, economicos, gubernativos, laborales, registrales, fiscales y cualesquiera otros y en todos sus grados, instancias y jurisdicciones, promoviendo, instando, contratando, compareciendo, asistiendo a actos, juicios, vistas y demas tramites, ya sea como actores, demandados, coadyuvantes, oponentes, querellantes perjudicados o afectados en cualquier modo o por cualquier otro concepto, presentando escritos, documentos, pruebas, absolviendo posiciones en representación de la poderdante, proponiendolas para que se ordene la practica de ellas y actuando en cuanto pudieran hacer los mandantes en uso de sus plenos derechos. Establecer recursos de toda clase, oir notificaciones y emplazamientos, incluidos entre aquellos los ordinarios y extraordinarios de nulidad, queja, casación, revision y en general, segun todos los asuntos por todos los tramites e incidencias posibles hasta llegar a resolucio definitiva y obtener el cumplimiento o ejecucio de estas, pudiendo iniciar, promover, seguir y apersonarse en toda clase de expedientes, actos, pretensiones, juicios, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones y demas sin limitación alguna, pudiendo tambien desistir y allanarse en todas y otorgar para los fines dichos y para pleitos en

WAZZABA - INE - OHS

general, poderes en favor de abogados y procuradores en todas las facultades que tengan a bien--
i) Para firmar y otorgar documentos publicos y privados sin limitación alguna en uso de las facultades que le han sido conferidas y someter a la poderdante a la jurisdiccion de determinados tribunales, juicios y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio --
j) Retirar copias de escritura de toda clase en las que la poderdante tenga o manifieste algun interes ---k) Conferir poderes especiales y delegar parte de las facultades otorgadas en este mandato y revocarlos, todo bajo la responsabilidad del mandante o delegante en su caso --l) Para prestar y recibir prestamos, en dinero o en especie, ambos de cualquier clase y sin limitacion alguna incluyendo sobregiros, descuentos de documentos y cualquier otro avance en dinero. Para aceptar, girar, endosar, prorrogar, entregar, descontar, solicitar, recibir, ejercer, avaluar, negociar, cobrar segun sea el caso, cheques, pagares, letras de cambio, libranzas, aceptaciones, giros, letras de credito y cualquier otro instrumento mercantil, asi como suscribir toda clase de convenios que tengan relacion o resulten de los documentos antes aludidos.--m) Pignorar, asignar, transferir, enajenar, hipotecar, dar en prenda, gravar, limitar, sea por obligaciones propias o de terceros sin limitacion alguna, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos acciones, valores mobiliarios, depositos y otros valores semejantes incluyendo bienes o derechos por producirse, generarse o cosecharse ---n) En general para que asuman la personeria representacion de la sociedad siempre que lo estimen necesario y conveniente a sus intereses, de manera que en ningun caso quede sin representacion en sus negocios y haya sus veces en ellos. ñ) El apoderado queda facultado para con las mismas y amplias facultades, como si la sociedad estuviera actuando personalmente de suerte que no se diga en ningun caso le faltaron atribuciones suficientes para actuar

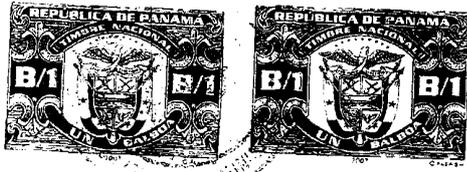
Minuta presentada, elaborada y firmada por el abogado en ejercicio **LUIS GERMAN GÓMEZ GIRALDO**

ACTA DE UNA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

NEW SKY ENTERPRISES, CORP.

En la Ciudad de Panamá, siendo la una (1:00) de la tarde del día ocho (08) de febrero de dos mil ocho (2008), se celebró una reunión de la Asamblea General de Accionistas, de la sociedad anonima denominada NEW SKY ENTERPRISES, CORP.

LUIS ZAMBRANO LARREA
ABOGADO EN EJERCICIO
CALLE 100 # 100-100
CARRERA 100 # 100-100
CARRERA 100 # 100-100



Acta refrendada por el abogado en ejercicio, **LUIS GERMAN GOMEZ GIRALDO** -----

(fdo) **LUIS GERMAN GOMEZ GIRALDO** -----

Adverti al compareciente que copia de esta escritura debe ser inscrita y leida como lo fue la misma en presencia de los testigos instrumentales señores **ANA BALLESTEROS**, con cedula de identidad personal numero ocho - cuatrocientos cuarenta y tres - trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) y **ANJANETTE BOUCHE**, con cedula de identidad personal numero cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736), ambas panameñas, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mi el Notario que doy fe -----

BOGAL O PUBLICO SIXTA
MACHALA DE

ACTURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS DOCE -----

(2.312) -----

----- **DANIEL SANTOS SÁNCHEZ** -----

----- **ANA BALLESTEROS** ----- **ANJANETTE BOUCHE** -----

MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO (2008).-

POSTILLE

de la Ley de 5 octubre 1961

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá

Mario Velasquez Chizmar
Firma

26 MAR 2008

REGISTRARIA
2447
Miguelito de Soto

COPIA
Que la copia que entrego es igual a la original comunicada que se encuentra en el expediente.
Fecha: 06 AGO 2012

[Firma]
LUIS GERMAN GOMEZ GIRALDO
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - DE